



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011662

**AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00002417 de 16 de marzo de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 07 de mayo de 2018, se aprobó la disolución de la compañía **CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud de lo previsto en el inciso cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE el 16 de agosto de 2018, mediante trámite No. 63760-0041-18, el señor Ricardo Alfredo Santos Dueñas en su calidad de Liquidador principal de la compañía **CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representación en el Registro Mercantil acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Guayaquil el 27 de septiembre de 2018, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, de acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de agosto de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establece: *'Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil', 'Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación', en su orden;*

QUE conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables, de control No. SCVS-INC-DNASD-SD-18.218 del 28 de agosto de 2018; y, jurídico con memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018.1867-M de 14 de diciembre de 2018 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vicio de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 5 de febrero de 2014; y, SCVS-INA-DFNTH-2017-0205 de 18 de septiembre de 2018;

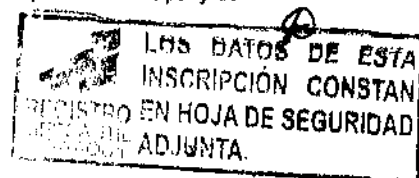
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACIÓN"** en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibidem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a la liquidadora con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y de

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Liquidador: Suplente si fuere el caso ; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que consiste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 14 de diciembre de 2018

**AB. MARIELA LOOK GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**



Elaborado: MVM
EXP. 4873
Trámite: 63760-3041-18



NUMERO DE REPERTORIO:376

FECHA DE REPERTORIO:04/ene/2019

HORA DE REPERTORIO:11:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Enero del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011662, dictada el 14 de diciembre del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. **MARIELISA LOOR GOMEZ** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACION"**, así como también la cancelación del nombramiento de liquidador principal otorgado a favor de Ricardo Alfredo Santos Dueñas, de fojas 42 a 44, Registro Industrial Número 5. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 376



Ab. Lanner Cobeña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 08 de enero de 2019

REVISADO POR: 

DILIGENCIA: DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL.- TOMO NOTA DE LA RESOLUCION # SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011662, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DICTADA POR LA ABOGADA MARIELISA LOOR GOMEZ, SUBDIRECTORA DE DISOLUCION, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACION" EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 404 DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EN APLICACIÓN DE LO PRESCRITO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUINTA Y SEXTA DE LA LEY IBIDEM, CELEBRADA ANTE EL DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 1970.- GUAYAQUIL, 02 DE ENERO DEL AÑO 2019.-



Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Doy fe que la presente fotocopia es igual
al documento me se me exhibe
según lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de
la Ley Notarial
Guayaquil, 03 ENE 2019

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
Notario Primero del Cantón Guayaquil
Guayaquil - Ecuador





Factura: 001-003-000011241



20190901001C00001

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901001C00001

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 3 DE ENERO DEL 2019, (10:31).




DR. CRISTIAN XAVIER QUÍÑONEZ BASANTES
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RESERVA EN
ZARAGOZA

RESERVA EN
BLANCO